San Martín de Porres, 24 de febrero del 2021.

OFICIO MÚLTIPLE N° 090 -2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ASGESE

Señores (as):
PROMOTORES Y DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL 02
Presente. –

Asunto : Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, y la normativa vigente

.

Referencia : a) Ley N° 26549
b) Resolución Viceministerial N° 193-2020-MINEDU
c) Oficio Múltiple N° 47- 2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE.
-Expediente MPT2021-EXT-0019048
-Expediente MPT2021-EXT-0019050

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a ustedes, en relación al asunto del rubro, a fin de manifestarles que de acuerdo a lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, las instituciones educativas privadas se encuentran obligadas a brindar a los usuarios del servicio educativo, en forma veraz, suficiente, apropiada y por escrito, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario **antes de iniciarse el proceso de matrícula de cada año lectivo o período promocional**, la información necesaria para la prestación del servicio, tales como:

a) El reglamento interno actualizado.
b) El monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula.
c) El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos.
d) El monto y oportunidad de pago de la cuota de ingreso.
e) La información histórica del monto de las pensiones, la cuota de matrícula y la cuota de ingreso establecidas en los últimos cinco (05) años. En el supuesto que la institución educativa privada cuente con menos de cinco (05) años de funcionamiento, la información histórica corresponde a todos los años que tiene desde que obtuvo la autorización para prestar servicios.
f) Si efectúa la retención de certificados de estudios por la falta de pago de pensiones, conforme a lo establecido en el párrafo 16.1 del artículo 16 de la presente Ley.
g) Los requisitos, plazos y procedimiento para el ingreso de nuevos estudiantes, así como el número de vacantes disponibles.
h) El plan curricular de cada año lectivo o período promocional, detallando su duración, contenido, metodología y sistema pedagógico del referido plan curricular.
i) Los sistemas de evaluación y control de asistencia de los estudiantes.
j) El calendario del año lectivo o período promocional y el horario de clases.
k) El número máximo de estudiantes por aula.
l) Los servicios de apoyo para los estudiantes, de contar con estos.
m) Las resoluciones de autorización del Sector Educación que sustenten los servicios educativos que se brindan.
n) Los datos de identificación del propietario o promotor y del director o director general de la institución educativa privada, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
o) Cualquier otra información relacionada con los servicios educativos que ofrece la institución educativa privada y que sea de relevancia para los usuarios de tales servicios.

En esa misma línea, cabe señalar que en el marco de la emergencia sanitaria se han publicado dispositivos normativos a través de los cuales se han establecido obligaciones para el desarrollo del año escolar 2021. En ese sentido, el numeral 5.2.4.2 del documento normativo denominado "Orientaciones para la evaluación de competencias de estudiantes de Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19", aprobado por Resolución Viceministerial N° 193-2020-MINEDU, establece que si el docente de los estudiantes del segundo grado de educación primaria de Educación Básica Regular (EBR) al cuarto grado de educación secundaria de EBR, así como de los estudiantes del ciclo inicial e intermedio hasta el tercer grado del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa (EBA), consideran que los estudiantes requieran un tiempo adicional

de trabajo, podrá brindarles la carpeta de recuperación[1], la cual será presentada según indicaciones de la institución educativa al iniciar el año o periodo lectivo 2021.

Asimismo, en concordancia con lo establecido en el dispositivo normativo antes citado, el numeral 5.4.1.1 del documento normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", aprobado por Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU, establece que una de las acciones para contribuir al desarrollo de las competencias de los estudiantes durante el 2021, es la carpeta de recuperación, la cual la define como una acción para la consolidación, que se desarrolla antes del inicio del periodo o año lectivo, durante los meses de enero y febrero. Asimismo, refiere que esta carpeta será desarrollada por los estudiantes de manera autónoma con la finalidad de afianzar algunos aspectos claves para el desarrollo de sus competencias, y deberá ser entregada al docente al iniciar el año o periodo lectivo y servirá de insumo para la evaluación diagnóstica que realizará el docente.

En tal sentido, teniendo en cuenta las obligaciones a las que se encuentran sujetas las instituciones educativas privadas que dirigen, le solicitamos respetuosamente que, a más tardar el **26 de febrero del 2021**, nos remitan al correo electrónico: buzondecomunicaciones@ugel02.gob.pe, los siguiente documentos:

Sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 26549:

- **i)** **Las evidencias que acrediten que la información a la que hace referencia el numeral 14.1 del artículo de la Ley N° 26549, ha sido alcanzada a los usuarios del servicio educativo.**
- **ii)** **Copia de los documentos que indica el dispositivo normativo antes citado, que han sido alcanzados a los usuarios del servicio educativo.**

Sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Viceministerial N° 193-2020-MINEDU, referidas a carpeta de recuperación:

- **i)** **Lista de estudiantes que han requerido durante el año escolar 2020, sobre la elaboración de una carpeta de recuperación.**
- **ii)** **Documento que acredita la entrega, al término del año escolar 2020, a los usuarios del servicio educativo, respecto de las actividades, los recursos educativos seleccionados y organizados, que componen la carpeta de recuperación.**
- **iii)** **La carpeta de recuperación en el que conste las actividades, los recursos educativos seleccionados y organizados por el docente para cada estudiante que lo requiera**.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Lic. ANABEL ALICIA POMA PORRAS
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02
Rímac

AAPP/D-UGEL02
MLP/J.ASGESE
JCRC/C(e). ESIE

1 De acuerdo de acuerdo al numeral 3.1 del documento normativo aprobado por Resolución Viceministerial 193-2020-MINEDU, la carpeta de recuperación es el conjunto de recursos educativos seleccionados y organizados para que el estudiante que no logró acceder al servicio educativo de manera continua, que accedió de manera tardía o que no logró avanzar en el desarrollo de sus competencias, cuente con un material educativo de uso autónomo que le permita consolidar sus procesos de aprendizajes para seguir avanzando en el desarrollo de sus competencias. Esta carpeta está organizada para 8 semanas de trabajo y será puesta a disposición de los estudiantes por los canales pertinentes en diciembre de 2020.